

DOI: <https://doi.org/10.46296/rc.v5i10edespsep.0087>

La verdadera litigación en el campo penal en relación al discurso impuesto por el sistema de justicia dentro de la provincia de Santa Elena.

The true litigation in the criminal field in relation to the speech imposed by the justice system within the province of Santa Elena

Palacios-Quinto Roberto Nahin

Universidad Estatal Península de Santa Elena. Santa Elena, Ecuador.
Correo: rpalacios@upse.edu.ec
ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0002-3305-9581>

Flores-Tomalá Shirley Yuliana

Universidad Estatal Península de Santa Elena. Santa Elena, Ecuador.
Correo: yulianaflorest@gmail.com
ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0002-8715-9086>

Del Pezo-Lainez Kennia Lizbeth

Universidad Estatal Península de Santa Elena. Santa Elena, Ecuador.
Correo: kennia.rp@hotmail.com
ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0001-5657-6090>

Molina-Benavides Lilian Susana

Universidad Estatal Península de Santa Elena. Santa Elena, Ecuador.
Correo: lmolina@upse.edu.ec
ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0001-7849-9444>

RESUMEN

La presente investigación, descifra la verdadera litigación en el campo penal dentro de la provincia de Santa Elena, anteponiendo criterios, observaciones, análisis crítico y juego de palabras para persuadir al juez o jueces de garantías penales en comparación a un discurso programado, burocrático y poco amigable con los derechos humanos por parte de los fiscales, defensores públicos y abogados en libre ejercicio que por no ser sancionados con multas o sanciones poco a poco están cambiando al abogado auténtico por uno mecanizado. El objetivo de esta investigación se logró, por la incorporación, previo análisis de ley, doctrina y la recopilación de información de artículos científicos de relevancia en el tema. Esta investigación es de carácter cualitativo con un enfoque descriptivo, a su vez, para precisar resultados de forma estadística, se llevó a efecto una encuesta a abogados dentro del país para que respondan a inquietudes que se plantean constantemente en el mundo de la litigación los conocedores del derecho y ciudadanía que aclama una verdadera defensa técnica. Teniendo como resultado, que los abogados en libre ejercicio actualmente no litigan de forma adecuada y que sus intervenciones responden a un sistema procesal penal invasivo y no hacia los intereses de las partes en disputa dentro de una litis.

Palabras claves: penal, doctrina, fiscales, abogados.

Información del manuscrito:

Fecha de recepción: 03 de junio de 2022.

Fecha de aceptación: 24 de agosto de 2022.

Fecha de publicación: 16 de septiembre de 2022.



ABSTRACT

The following investigation deciphers the true litigation in the criminal field, putting criteria, observations, critical analysis and play on words to persuade the judge or judges of criminal guarantees in comparison to a programmed, bureaucratic and unfriendly speech with human rights by of prosecutors, public defenders and lawyers in free practice who, because they are not sanctioned with fines or sanctions, are gradually changing the authentic lawyer for a mechanized one. The objective of this research was achieved, by the incorporation, prior analysis of law, doctrine and the collection of information from relevant scientific articles on the subject. This research is of a qualitative nature with a descriptive approach, in turn, to specify results statistically, a survey was carried out among lawyers within the country so that they respond to concerns that are constantly raised in the world of litigation by those who know of law and citizenship that acclaims a true technical defense. Having as a result, that lawyers in free exercise currently do not litigate adequately and that their interventions respond to an invasive criminal procedural system and not to the interests of the parties in dispute within a litigation.

Keywords: criminal, doctrine, prosecutors, lawyers.

1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo científico, tiene como pilar fundamental dentro su génesis, el poner en conocimiento del mundo jurídico y ciudadanía en general, un mal que está afectando a los abogados que ejercen la protección de la sociedad en el ámbito de la justicia penal, y es que se evidencia, y se observa en el diario vivir, de las audiencias en materia penal, la mala argumentación, errada pronunciación y más preocupante aún, la falta de criterio por parte de algunos jueces, todo esto, dentro de la provincia de Santa Elena, que al observar un buen trabajo de un abogado cortan la intervención del mismo, profieren expresiones de descredito en el valor de la carga argumentativa y utilizan cualquier condicionamiento para lograr reducir la exposición de la parte procesal.

El trabajo investigativo que se presenta, espera lograr que la ciudadanía en general, que son las personas que contratan los servicios de un profesional del derecho, que en ciertos casos, por carencia de recursos son patrocinados por abogados públicos o que al tener al estado protector de los derechos ven en el fiscal, titular de la acción penal, esa autoridad que respaldará sus pretensiones legítimas, cumplan sus expectativas en el litigio utilizando cualquier argumento, astucia o momento procesal para beneficiar a la parte que defiende y así poder

realizar un balance crítico y adecuado de que es litigar de forma coherente y que no lo es.

La investigación cuenta con un enfoque cualitativo, y de tipo descriptivo por cuanto se buscará visualizar, analizar y discutir sobre la forma adecuada de litigación en el campo de la materia penal. La observación es fundamental en esta investigación porque la percepción que tienen los concurrentes a las audiencias públicas y las partes procesales dentro de un proceso judicial penal, de forma oral, bajo el principio de oralidad, hacen sus exposiciones, su carga argumentativa y la presentación y práctica de prueba.

Comprometer al mundo jurídico en estas líneas investigativas, que han sido estudiadas minuciosamente, con la finalidad de entregar la respuesta clara acerca de lo que ocurre con el libre ejercicio profesional, pero sobre todo con la forma, manera o estilo en la que se viene litigando, logrando una decadencia a nivel de oralidad que debe de terminarse para que la ciudadanía se sienta respaldada y la profesión de la abogacía vuelva a ser trascendente en la vida de los ecuatorianos, pero más que aquello que vuelva esa vitalidad, y esencia que todos los profesionales del derecho sienten al defender las causas nombres.

DESARROLLO

Litigar es una de las esencias principales del mundo del derecho; es un deleite para las personas escuchar frases que pueden destruir un argumento o un caso dentro de un juicio; con una retórica audaz y jurídica la justicia puede convertirse en lo más importante para la sociedad, así como el enemigo más cruel de la misma.

Evidentemente el abogado debe de agradar a los jueces, según: un buen aprendizaje de las técnicas de litigación por parte de los y las profesionales del derecho le daría a la sociedad en su conjunto algo que es tan aclamado, una mejor administración de justicia, dado que es una herramienta que le aporta estructura al caso y ayuda al entendimiento de los hechos, dándole elementos al imparcial para poder decidir (Cuervo, 2022).

Pero la realidad no es así en todos los casos, incluso en otros países ha trascendido tal la situación de los abogados que encontramos una situación y es que: la triste realidad que vivimos en nuestros tiempos es que un 70 por ciento de los abogados no tenemos las bases necesarias para efectuar una correcta argumentación jurídica ni una buena litigación oral (Martínez Anaya, 2021).

Más allá de las complicaciones que puedan tener los profesionales del derecho en relación al miedo escénico, temor a no defender correctamente, está la peculiaridad que los abogados no estudian las causas como se debe, de ahí nace el mal accionar o correcto proceder de un abogado para sus clientes y para demostrar en la sala de audiencias de que está hecho, y que se encuentra en ese lugar por sus dotes de persuasión, conocimientos jurídicos y experiencia que debe de mostrarle a sus clientes.

La abogacía es eminentemente social, incluso la normativa interna así lo detalla y es que Código Orgánico de la Función establece que la abogacía es una función social al servicio de la justicia y del derecho, esto en su artículo 323, además que es una garantía fundamental de toda persona ser patrocinada por un abogado de su libre elección y por ende (Código Orgánico de la Función Judicial, 2015).

Por lo que el abogado está en la obligación de prepararse constantemente, en caso que no tenga el talento innato de la oratoria, de seguir cosechando y adquiriendo herramientas que permitan desenvolverse adecuadamente, conforme sus conocimientos previos adquiridos en su licenciatura, así como sus posgrados para ganar sus procesos son sapiencia y solvencia ética, moral y argumentativa.

Si se quiere mejorar se debe tomar en consideración que desde el pintor que comienza a usar su pincel para retratar la paz, pasando por el abogado que decide litigar en casos de injusticia judicial, el ancla que decide difundir las causas, el joven artesano que ahora es un reconocido periodista, todos tenemos en nuestra cabeza la capacidad de hacer un cambio, es solamente darnos la oportunidad de descubrir si también tenemos la voluntad de servir (Escobar, 2022).

El sistema judicial ecuatoriano que pasó de un sistema impositivo, inquisitivo y escrito a un sistema de oralidad, dispositivo, contradictorio y de intermediación faculta al profesional derecho a realizar sus tareas de forma oral, salvo excepciones que son cuestiones netamente escritas, el contexto de audiencias penales se lleva con oratoria jurídica, forense, con altos grados de complejidad técnica, científica y doctrinaria, con un alcance que hasta los vicios podrán ser argumentados oralmente dejando la interposición de escritos que retrasaban la justicia a diferencias de los códigos en materia penal ya derogados, el COIP otorga la facilidad a todas los intervinientes en la contienda durante el proceso conforme su sustanciación que estos puedan recurrir mediante principios como el de contradicción y oralidad en la audiencia pública señalada y llevada a efecto, para que de oficio o a petición de parte se pretenda discutir sobre los vicios de nulidad y que estos respectivamente en diferente contexto tomar en cuenta alegaciones sobre la descarga y carga probatoria y verificando lo que consta en el expediente fiscal introducido por el fiscal.

Código orgánico integral penal (2014). Art. 601.- Finalidad. - Tiene como finalidad conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento; 19 respectivamente, antes de resolver la audiencia intermedia y/o el recurso (apelación, casación, revisión) resolverá si existen vicios de nulidad (Astudillo Orellana, 2022).

El problema no radica en investigar acerca de las técnicas comunes que anteceden a los juicios, tales como hablar con testigos, buscar y adjuntar prueba que se reproducirá, evacuará y objetará en audiencia, identificación de peritos y crear un historia de los hechos; tampoco se subsume a comunicación y a oratorias, mucho menos a técnicas de interrogatorio y contrainterrogatorio, sino más bien en las verdaderas expresiones y argumentos que deben de existir para ganar un proceso y generar esa empatía con el cliente por la sofisticada intervención del profesional del derecho.

En Santa Elena no se practica un buen litigio, primero por la falta de conocimientos de los abogados que muchas veces no siguen preparándose, pero también es porque el sistema penal ecuatoriano está imponiendo hasta como hablar, ya que si uno se sale del formato establecido lo observan como

“sobrado” “déspota” “desubicado” apreciaciones que dan a entender que no estamos ante la libertad para trabajar sino ante un juego más que el estado propone para ser atendido por piezas claves y así evitar que no se caiga el estatus quo.

El sistema judicial no manda al abogado, el abogado debe de interactuar de forma libre con premisas y disposiciones establecidas en el marco normativo, pero aquello no obliga al profesional del derecho a manejar un mismo libreto y mismos artículos, se puede romper el molde buscando información que rompe con esquemas establecidos, sin ofender a las partes procesales ni al juez, es por eso que:

En el patrocinio de las causas y en el ejercicio de la abogacía en el procedimiento oral gran importancia tienen los conocimientos doctrinarios, la teoría, pero más aún la práctica, la aplicación de las destrezas en el desempeño eficaz en las audiencias “el único modo de comprender cabalmente las normas de juicio oral y prueba es hacerlo desde las destrezas de litigación (Machuca Reyes & Andino Espinoza, 2021).

La administración de justicia en su artículo 168 en su numeral sexto establece que La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

De la misma manera, el Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 18.- SISTEMA-MEDIO DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA. - El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades (Código Orgánico de la Función Judicial, 2015).

Todos los principios se vinculan a la litigación, concentración, debida diligencia, eficiencia, eficacia, indubio pro reo, pro homine, mínima intervención penal, reparación integral etc., pero uno que más aproximación es el de inmediación, ya que todas las partes deben de estar en el lugar, día y hora señalada para que

de forma oral puedan enterarse de las alegaciones o defensa técnica que esté realizando por lo que según la Corte Constitucional.

“no es otra cosa que la presencia del juzgador en las diligencias procesales; está encaminado a la relación directa con los litigantes, a la apreciación inmediata de las pruebas llevadas al proceso, está ligado con la oralidad del procedimiento, y para el caso que se practique las confesiones, declaraciones testimoniales, alegatos, peritajes, entre otras, sin la presencia del juzgador, carecerán de eficacia jurídica” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

En el Código Orgánico Integral Penal se establece como principio, traído del Constitucional que en líneas anteriores fue mencionado, pero no es menos cierto que según el 5 numeral 11. Oralidad: el proceso se desarrollará mediante el sistema oral y las decisiones se tomarán en audiencia; se utilizarán los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales; y, los sujetos procesales recurrirán a medios escritos en los casos previstos en este Código (Código Orgánico Integral Penal, 2021).

De la misma forma, el artículo Art. 560.- Oralidad. - El Sistema procesal penal se fundamenta en el principio de oralidad que se desarrolla en las audiencias previstas en este Código (Código Orgánico Integral Penal, 2021).

Las intervenciones de los abogados en el campo de la litigación, deben de ser adversariales, sofisticadas, precisa y sorpresivas para lograr encontrar los pequeños desfases que pudiesen existir, y que el Juez no observa, no se percata al no conocer el proceso antes de la audiencia, no es tarea fácil, por cuanto para actuar de aquella deben de existir previos conocimientos del expediente, del hecho, del derecho y de circunstancias externas que pudiesen existir, pero bajo premisas claras de exponer los argumentos que se crea asistido. Se debe de atacar doctrinariamente a las leyes, al derecho y a la justicia y no a la persona, porque eso dañaría el significado de buena fe y lealtad procesal, por consiguiente:

El actual sistema, como lo hemos expresado, se fundamenta en el respeto a las normas y garantías constitucionales, a través del derecho a ser oído, para acceder a la justicia, en igual de condiciones y recibir la tutela judicial efectiva e

imparcial, a través del debido proceso, para que la administración de justicia penal, se la aplique en forma uniforme, eficiente, con celeridad y economía procesal, haciendo que prime el principio de legalidad, del juez natural, la presunción de inocencia, la existencia de un solo proceso, la inviolabilidad de la defensa, mediante la aplicación de los principios de publicidad, intermediación, concentración, oralidad, contradicción y oportunidad (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 2013).

En Santa Elena, tenemos el juzgado y tribunal de garantías penales, con su respectiva sala en caso de apelación, ubicados tanto en La Unidad Multicompetente Penal de Santa Elena, dentro del Cantón La Libertad, en la Corte Provincial de justicia en el cantón Santa Elena, y la Unidad Multicompetente con sede en la parroquia de Manglaralto.

Altas cortes (Corte Nacional de Justicia y Corte Constitucional) no las tenemos dentro de esta jurisdicción, pero si encontramos una Universidad que posee la carrera de Derecho, que es la cuna de los nuevos profesionales de la provincia, que día a día tienen la difícil tarea de mejorar en técnicas, conocimientos y destrezas a los colegas de profesión.

Siendo la provincia de Santa Elena, nueva en relación a otras provincias, se debe de empezar por reconocer a las capacitaciones de litigación como obligatorias durante la profesión de la carrera; la implementación de autoridades oyentes de audiencias y la correcta utilización de la escuela de la función judicial para que particularmente los jueces, que tienen a su favor las riendas de las contiendas jurídicas promuevan un mejor desarrollo de la actividad oral, tomando en consideración que:

Como se puede colegir, la oralidad es un medio que representa la forma más directa y precisa para que las partes se comuniquen entre sí, instaurándose en el debate por excelencia, en la litigación por antonomasia, por cuanto es lo que reviste de integridad a la contienda, y tan sólo de lo que sea expresado por las partes de forma oral –entiéndase en una audiencia-, va a constituir la base sobre la cual el juzgador emitirá su decisión (Cruz Ponce, 2017).

Se debe considerar que, en el proceso oral, en el proceso por audiencias o, en definitiva, cuando se aplica o se cumple con la oralidad en el proceso escrito,

que entonces se lo pudiese llamar mixto, el juez puede dictar una resolución teniendo una comunicación directa con las partes involucradas en el juicio.

Aquella situación expresada en líneas anteriores es una peculiaridad que faculta a que los abogados litiguen de forma frontal y adecuada, para conseguir que el mismo juez o jueces resuelvan en la audiencia porque así el ordenamiento jurídico los regula, beneficios que genera una buena preparación, una dialéctica prodiga y un entusiasmo por encontrar detalles ocultos que enriquecen el debate entre la ley, los principios y la inteligencia del léxico del abogado (Falconi Puig, 2013).

Los jueces en la provincia de Santa Elena deben acatar la ley, atender a su sana crítica, pero no olvidarse que el actor está en todo su derecho de realizar las correcciones que encuentre en las causas y hacerlas notar por medio de una correcta y educada litigación frontal y sin tener algún miedo de herir susceptibilidades.

2. MATERIALES Y MÉTODOS

Investigación que se realizó con una recopilación de información precisa a nivel doctrinal y legal, la observación de audiencias en materia penal, que van desde el tema contravenciones penales y de tránsito hasta violencia intrafamiliar, estafa, violación y asesinato convalidaron la información incorporada en el trabajo, a su vez, se realizó una encuesta que nos permite precisar aún más los resultados del trabajo. Se ha tomado una encuesta a la población de 20 profesionales del derecho, dentro de la provincia Santa Elena, con la finalidad de reafirmar las fuentes investigativas realizadas, abogados que están divididos entre fiscales, defensores públicos y profesionales en libre ejercicio.

Tabla 1. Litigios por parte de abogados en Ecuador

Escala	Frecuencia	Porcentaje
Muy frecuentemente	0	0%
Frecuentemente	5	25%
Ocasionalmente	10	50%
Raramente	3	15%
Nunca	2	10%
Total	20	100%

Fuente: Encuestas a 20 abogados de la provincia de Santa Elena.

Elaborado por: Autores, agosto 2022.

Se realizó un pregunta a nivel nacional por cuanto los abogados generalmente litigan en varias partes del país incluyendo las altas cortes que se encuentran fuera de la jurisdicción de Santa Elena, en tal virtud, encontramos que 10 % de los encuestados sostiene que no se litiga bien en el país; 15 % establece que raramente se observan buenas intervenciones y como sinónimo de paridad un 50 % ratifica que ocasionalmente se litiga bien, situación que deja una dirección sobre el pensamiento de la oralidad en los abogados, el 25 % asimilando también sus intervenciones frecuentemente un 25 % de abogados litiga adecuadamente.

Tabla 2. *Temor a multas o sanciones por parte de los abogados*

Escala	Frecuencia	Porcentaje
Muy frecuentemente	6	30%
Frecuentemente	5	25%
Ocasionalmente	5	25%
Raramente	4	20%
Nunca	0	0%
Total	20	100%

Fuente: Encuestas a 20 abogados de la provincia de Santa Elena
Elaborado por: Autores, agosto 2022.

Pregunta que no dio como resultado ningún porcentaje en nunca, lo que evidencia que existe el temor latente, unos los sienten más y otros menos, pero que está presente. Puntos divididos entre 25 % de frecuentemente y ocasionalmente, donde la dicotomía evidencia lo persuasivo que puede llegar a convertirse un discurso con el ánimo de no ser sancionado y un 20 % rara vez teme aquello.

Tabla 3. *Argumentos usados por abogados en audiencias*

Escala	Frecuencia	Porcentaje
Muy frecuentemente	3	15%
Frecuentemente	7	35%
Ocasionalmente	9	45%
Raramente	1	5%
Nunca	0	0%
Total	20	100%

Fuente: Encuestas a 20 abogados de la provincia de Santa Elena
Elaborado por: Autores, agosto 2022.

Ocasionalmente un 45 % lee la Constitución y el COIP en audiencias penales, lo que evidencia una latente falta de preparación y denota falta de creatividad para utilizar con jurisprudencia y doctrina dentro de un proceso; frecuentemente un 15

% relativamente bajo, pero considerable para los registros y un 35 % lo ejecuta por necesidad en la audiencia penal o para solventar dudas.

Tabla 4. Frase usada siempre por abogados

Escala	Frecuencia	Porcentaje
Muy frecuentemente	10	50%
Frecuentemente	4	20%
Ocasionalmente	4	20%
Raramente	1	5%
Nunca	1	5%
Total	20	100%

Fuente: Encuestas a 20 abogados de la provincia de Santa Elena
Elaborado por: Autores, agosto 2022.

Frase muy utilizada en el mundo jurídico dentro de la provincia de Santa Elena, lo cual no es conducente con la decisión del juez o jueces de la causa, pero si para con esta investigación pro cuanto un 50 % afirma que siempre se dice lo mismo, 20 % frecuentemente y un 20 % ocasionalmente, pero esto desencadena que las intervenciones en materia penal en cuestiones de litigación están encaminadas a repetir la ley y dar lectura a los documentos dentro del expediente.

Tabla 5. El abogado y su nivel ante los jueces

Escala	Frecuencia	Porcentaje
Muy frecuentemente	5	25%
Frecuentemente	2	10%
Ocasionalmente	8	40%
Raramente	2	10%
Nunca	3	15%
Total	20	100%

Fuente: Encuestas a 20 abogados de la provincia de Santa Elena
Elaborado por: Autores, agosto 2022.

El 40 % estipula de los encuestados que ocasionalmente deben mantener una balanza entre conocimientos y astucia en el estrado por parte de los abogados; un 15 % no considera que deben estar al mismo nivel sino menos o más en relación a las actuaciones efectivas y concretas; 10 % de forma frecuente se mantiene el promedio de concordancia con el juez o jueces y un 10 % de

abogados encuestados sostiene que raramente se consideran más que el juez y tampoco menos que la autoridad.

3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En ninguna parte del Código Orgánico Integral Penal, prescribe que el abogado debe litigar de cierta manera que si rompe el esquema será sancionado, al contrario, deja la carta abierta para que lo realicen, pero es el propio temor intrínseco del órgano rector de justicia que ocasiona la reacción minimizada de las intervenciones en materia penal por parte de los abogados.

Los abogados de la provincia de Santa Elena, reconocen que los argumentos son trillados, al punto de volverse incómodo para las personas apasionadas del derecho escuchar situaciones irracionales hacia la inteligencia de los juristas.

Escuchar me identifico para fines de registro es una situación peculiar, y es que les han obligado a los fiscales y defensores públicos decir aquella frase que tiende a repetirse por los abogados en libre ejercicio, notando la decadencia de las propias palabras en relación a las situaciones distintas que se suscitan en cada los casos.

Los porcentajes claramente establecen que existe poco a poco un direccionamiento poco adecuado por parte de abogados que empiezan a crear los mismos discursos y las mismas formas de interactuar, lo cual vuelve robotiza a las audiencias penales que no lograr expandir más allá de lo básico. Nos subsumimos a la ley, pero no a la doctrina ni a la jurisprudencia.

La provincia de Santa Elena, no puede convertirse en un lugar donde no exista cultura de litigación, se deben reorganizar los abogados para buscar alternativas en capacitación y solicitar a las autoridades judiciales que los jueces no actúen de forma desproporcional, ya sea por sentirse menos en conocimiento, o por sentirse que se les roban la autoridad dentro un proceso, porque el rol que cumplen es el de elegir una postura y decidir conforme las piezas procesales, en tal virtud no deberían sancionar a la primera buena destreza del abogado.

Los porcentajes demuestran que existe una relación entre la mala argumentación y prácticas diarias evidenciando que un 50 % de encuestados

afirma que ocasionalmente se litiga bien, pero si tomamos en consideración que un 50 % afirma que se utiliza una misma frase en todos los profesionales, sumado a que un abogado no puede considerarse más que el juez en un 40 % que lo afirma ocasionalmente y el porcentaje variado acerca del miedo de ser sancionados, ratifican afirmaciones realizadas en el presente trabajo.

4. CONCLUSIONES

El profesional del derecho que ejerce dentro de la provincia de Santa Elena debe mejorar en su litigación en materia penal; no pueden los abogados continuar dejándose llevar por discursos y metodologías de trabajo impuestas por el sistema judicial, debe de utilizar las herramientas que están a la mano, para realizar una verdadera defensa técnica, pero la falta de visión por parte del gremio ocasiona que se siga el mismo libreto y se dialogue lo mismo sin romper los moldes de lo tradicional.

Los jueces que pertenecen a esta jurisdicción deben de observar diferente las buenas intervenciones de los profesionales, no solamente anteponiéndose ellos como autoridad, sino observando el buen desenvolvimiento de los abogados y dar la razón cuando se tiene, y si ello conlleva ganar un caso muy adverso, que se considere así porque lo que está en el proceso y en audios es lo único que existe, sin tomar en consideración la sociedad que pudiese negarse a tal resolución.

Las escuelas de Derecho, en especial la carrera de Derecho de la Universidad que se encuentra dentro de la provincia debe de profundizar la litigación a puntos de excelencia, no basta con leer leyes, o argumentar sobre el caso en concreto, se debe de enseñar el verdadero entendimiento del expediente y en base a los errores en las investigaciones o las situaciones que favorezcan dependiendo el caso, utilizarlas al punto de generar aceptaciones o dudas sobre la materia de la controversia. Lo penal siempre estará apegado a la legalidad y a normas internacionales y nacionales que protegen los derechos humanos, entonces porque no actuar conforme el sistema, pero dándole el toque se sorprende que requiere cada conocedor de las leyes.

Argumentar no solo notorio, sino el verdadero campo penal, es observar y desarrollar un litigio en base a los pequeños detalles no visibles dentro de un expediente fiscal y judicial y así lograr una eficiente acción en torno a la defensa técnica que se espera en tiempos donde la justicia está decayendo no solo en su práctica diaria sino también en sus operadores mecanizados de la justicia.

REFERENCIAS

- Asamblea Constituyente de Ecuador de 2007 y 2008. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi: Registro Oficial del Ecuador. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015, 22 de Mayo). CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL. Quito: Registro Oficial del Ecuador. Obtenido de https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021, 17 de Febrero). CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP. Quito: Registro Oficial del Ecuador. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Astudillo Orellana, R. (2022). De los Recursos y su Aplicabilidad en el Sistema Oral Acusatorio Ecuatoriano. Tomo III. Guayaquil: Editorial Grupo Compás. Obtenido de <http://142.93.18.15:8080/jspui/bitstream/123456789/774/1/tomo%203.pdf>
- CASO No. 16-20-CN, CASO No. 16-20-CN (Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Cuenca 24 de Febrero de 2021). Obtenido de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNblDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOicwOGU0YmNmMC1INjhLTQwMjEtYWJjMi0yYjczYjhhMmMzNjUucGRmJ30=
- Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2013). El principio de oralidad en la administración de justicia. Quito: Imprenta de la Gaceta Judicial. Obtenido de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/aportes%20juridicos/Principio.pdf
- Cruz Ponce, L. S. (2017). Afectación del principio de oralidad por parte del fallo de triple reiteración, dictado por la Corte Nacional de Justicia, donde se faculta a sus Tribunales a que resuelvan la admisibilidad del recurso de

casación en materia penal. DISERTACIÓN PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO. Pontificia Universidad Católica del Ecuador [Facultad de Jurisprudencia], Quito. Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/13877/TESIS%20LUIGI%20SEBASTI%C3%81N%20CRUZ%20PONCE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cuervo, J. M. (2022). Litigación Civil Episodio 1 La teoría del Caso. Litigación Civil Episodio 1 La teoría del Caso. Universidad Nacional de Río Negro, Viedma, Argentina. Obtenido de https://rid.unrn.edu.ar/bitstream/20.500.12049/8946/1/Cuervo_Juan_Manuel-2022.pdf

Escobar, M. (2022). El camino a la defensa. Revista Foro Cubano de Divulgación, 5(41). Obtenido de https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/fc_divul/article/view/2224/1664

Falconi Puig, J. (2013). Oralidad en el proceso ecuatoriano. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3330/13.pdf>

Machuca Reyes, C. H., & Andino Espinoza, S. J. (2021). La oralidad en la formación profesional de los estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena. Revista Ciencias Pedagógicas e Innovación, VIII(2), 08-13. Obtenido de <https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/7783/1/UPSE-RCP-2021-Vol.8-No.2-002.pdf>

Martínez Anaya, E. (2021). APLICACIÓN DE LA ORATORIA: UNA EXIGENCIA PROFESIONAL DEL ABOGADO A PARTIR DE UNA PROPUESTA EDUCATIVA. Tesis para optar por el grado de Maestro en Derecho. Universidad Autónoma de Querétaro [Facultad de Derecho], Santiago de Querétaro, México. Obtenido de <http://ri-ng.uaq.mx/bitstream/123456789/3550/1/DEMAN-138702-0422-422-Emilio%20Mart%C3%adnez%20Anaya%20%20%20-A.pdf>